

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 896

TEGUCIGALPA: 23 DE MAYO DE 1912

NUMERO 3.960

## SUMARIO

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Se destina el valor de la contribución de caminos del departamento de Ocotepeque correspondiente al año en curso para la reparación y reconstrucción de unas carreteras—Se reforma un acuerdo—Se manda pagar la suma de \$ 107.62—Se manda pagar la suma de \$ 51.50—Se manda pagar la suma de \$ 9.00—Se nombra Inspector encargado de la Policía de la Carretera del Sur á don Marcelino Hernández—Se aprueba una contrata—Se declara insubsistente un acuerdo—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se manda pagar la suma de \$ 28.00—Se rectifica un acuerdo—Se deniega una solicitud—Se autoriza la erogación de \$ 45.00—Se autoriza la erogación de \$ 25.00—Se autoriza la erogación de \$ 25.00—Se autoriza la erogación de \$ 554.77—Se concede la libre introducción de una maquinaria y unos materiales—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se dispensa el pago de unos derechos de introducción—Se deniega una solicitud—Se ratifica un acuerdo—Se autoriza la erogación de \$ 40.00—Se manda pagar la suma de \$ 98.17—Se aprueba una contrata—Se autoriza la erogación de \$ 311.00—Se autoriza la erogación de \$ 40.00—Se nombra Inspector-Reconstructor de Telégrafos de los departamentos de Yoro y Olancho á don Juan J. Fernández—Se nombra un Administrador de Correos—Se autoriza la erogación de \$ 13.50.

### AVISOS.

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se destina el valor de la contribución de caminos del departamento de Ocotepeque correspondiente al año en curso para la reparación y reconstrucción de unas carreteras.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1911.

Considerando: que es de gran utilidad para la sección occidental de la República, la obra que se propone realizar la Municipalidad de Ocotepeque, reparando y reconstruyendo las carreteras que parten de dicha ciudad y que unen aquella región con las Repúblicas de Guatemala y El Salvador.

Considerando: que arregladas tales vías de comunicación se facilitará el intercambio de los productos de las tres Repúblicas, lo cual redundará en beneficio del Comercio y de la Agricultura de las mismas; por tanto, el Presidente de la República

### ACUERDA:

Destinar para el fin expresado el valor de la contribución de caminos del departamento de Ocotepeque, correspondiente al año en curso; debiendo entregarse dicha cantidad al Alcalde Municipal de la cabecera, para que la invierta conforme á las instrucciones que le comuniquen el señor Gobernador Político de aquel departamento, á quien se encarga la vigilancia de dichos trabajos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley.

*Manuel S. López.*

Se reforma un acuerdo

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1911.

El Presidente

### ACUERDA:

Reformar el acuerdo emitido el 22 de setiembre último, en el sentido de que en vez de setenta pesos sean ciento treinta pesos los que deberá pagar el Administrador de la Aduana de Roatán al Administrador de Correos del mismo puerto, para el pago de los correos que conducen la correspondencia de Roatán á La Ceiba, Trajillo, Utila y Guanaja, á contar del 1º de agosto próximo pasado, quedando en lo demás subsistente el acuerdo relacionado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley.

*Manuel S. López.*

Se manda pagar la suma de \$ 107.62

Tegucigalpa, 3 de octubre de 1911.

El Presidente

### ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se pague al Gobernador Político del mismo la suma de (\$ 107.62) ciento siete pesos sesenta y dos centavos, valor del flete de siete cargas de materiales telegráficos que se trasladaron de San Pedro Sula á la ciudad de Gracias; y que el gasto se impute á la Partida 8ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

*Manuel S. López.*

te á la Partida 8ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley.

*Manuel S. López.*

Se manda pagar la suma de \$ 51.50

Tegucigalpa, 3 de octubre de 1911.

El Presidente

### ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague á don Mariano C. Lagos la suma de (\$ 51.50) cincuenta y un pesos cincuenta centavos, valor del flete de doce cargas de pólvora de dinamita, de San Juancito á esta ciudad, inclusive el precio de una docena de lazos, y cuya pólvora servirá para los trabajos de las carreteras; y

2º—Que la erogación se impute á la Partida 4ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se manda pagar la suma de \$ 9.00

Tegucigalpa, 3 de octubre de 1911.

El Presidente

### ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca se pague al telegrafista principal de la misma ciudad la suma de (\$ 9.00) nueve pesos, para el pago de tres postes que se necesitan para las líneas telegráficas de dicha población; y que el gasto se impute á la Partida 8ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se nombra Inspector encargado de la Policía de la Carretera del Sur á don Marcelino Hernández.

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1911.  
El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Inspector encargado de la Policía de la Carretera del Sur á don Marcelino Hernández, en sustitución de don Ricardo Lozano. El señor Hernández devengará el sueldo de (\$ 60.00) sesenta pesos mensuales, que le será pagado por la Tesorería General de Caminos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1911.  
El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«1º—Ramón Alcerro C., Oficial Mayor del Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en representación del Gobierno de la República de Honduras, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Emilio Mazier, como apoderado de los señores Samuel Zemurray y Ashbel Hubbard, mayores de edad, casados, empresarios y vecinos el primero de Nueva Orleans y el segundo de Mobile, Estados Unidos de América, cesionarios ambos de la Cuyamel Company en los derechos que ésta adquirió del señor William F. Streich, derivados de la contrata celebrada con el Poder Ejecutivo, aprobada por el decreto número 84 del Congreso Nacional, de 4 de marzo de 1902, y reformada por el decreto número 16 del mismo Cuerpo, de 29 de enero de 1903, que en adelante se llamarán los Concesionarios, por otra, han convenido en celebrar y en efecto celebran la cotrata siguiente:

1º El Gobierno da en arrendamiento á los señores Samuel Zemurray y Ashbel Hubbard veinte mil hectáreas de terrenos nacionales libres, que ellos escográn en los comprendidos entre el lote de 3.436 hectáreas y 78 áreas que ya poseen cerca del río Cuyamel, cuya medida practicó el Ingeniero don Desiderio Guzmán y fué aprobada por acuerdo de 10 de octubre de 1905, por el Este, y la frontera de Guatemala, por el Oeste; y á ambos ó cualquiera de los lados del camino real que conduce de Cuyamel á la referida frontera de Guatemala. Dentro de dos meses, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente contrata, los Concesionarios propondrán al Gobierno uno ó más agrimensores, á fin de que éste los nombre para que, á costa de aquéllos y dentro de un año, á

partir de la fecha de su nombramiento, midan los terrenos que dichos Concesionarios escojan. Una vez aprobada la medida por el Gobierno, los Concesionarios, en cuanto á los terrenos en ella comprendidos, gozarán de todos los derechos y estarán sujetos á todas las obligaciones consignadas en los dos decretos arriba citados, con la diferencia de que los plazos fijados en los artículos 1º, 2º, reformados, y 3º de dichos decretos, se contarán desde la fecha de la aprobación de la medida de los nuevos terrenos; y el establecido en el artículo 4º, desde la fecha del decreto del Congreso Nacional en que se apruebe esta contrata.

2º El señor Mazier, á nombre de los Concesionarios, acepta el arrendamiento en los términos expuestos.

3º Esta contrata se someterá al conocimiento del Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los efectos legales.

En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa á los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos once. —R. Alcerro C.—Emilio Mazier; y

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los fines de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se declara insubsistente un acuerdo

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1911.

Con vista de la liquidación practicada últimamente de las cuentas de cambio de giros y servicio de paquetes postales entre esta República y la de Francia, el Presidente

ACUERDA:

1º—Declarar insubsistente el acuerdo emitido el 10 de agosto de 1910, en virtud de que hasta hoy no ha podido cumplirse.

2º—Autorizar la erogación de ciento nueve francos treinta y un céntimos, saldo á favor de la Administración de Correos de Francia, compensados los saldos á cargo y á favor de la Dirección de Correos de Honduras, por el cambio de giros postales y por el servicio de paquetes postales; y

3º—Que dicha suma sea situada, por medio de la Dirección General de Correos, con la intervención de la oficina fiscal, casa comercial ó bancaria que el Ministerio de Hacienda tenga á bien disponer, lo más pronto posible, á la orden del "Sous Secrétaire d' Etát de Postes et des Télégraphes du France," París; y que esta erogación se impute á la Partida de 3ª, sección Gastos Diversos, Capítu-

lo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.  
BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,  
*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1911.  
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se pagará á las señoritas Elena, Carlota y María Soto, de San Francisco de la Paz, para lutos, en virtud de ser hermanas del señor Pío Soto, muerto al servicio de la nación, desempeñando las funciones de Inspector Reconstructor de Telégrafos; y que esta erogación se tome del fondo de multas, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Telégrafos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,  
*Manuel S. López.*

Se manda pagar la suma de \$ 26.00

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1911.  
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se pague al telegrafista N. Bonilla, de San Francisco de la Paz, la suma de (\$ 26.00) veintiséis pesos, valor que invirtió en los funerales del Inspector Reconstructor de Telégrafos, don Pío Soto, muerto al servicio de la Nación; y que este gasto se tome del fondo de multas, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Telégrafos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,  
*Manuel S. López.*

Se rectifica un acuerdo

Tegucigalpa, 7 de octubre de 1911.  
El Presidente

ACUERDA:

Rectificar el acuerdo emitido con fecha de ayer, por el cual se manda pagar la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos á las señoritas Elena, Carlota y María Soto, en el sentido de que dicha suma sea pagada por la Administración de Rentas de este departamento, en vez de ser por la del de Olancho, en virtud de residir las indicadas señoritas en la ciudad de Cedros.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,  
*Manuel S. López.*

## Se deniega una solicitud

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1911.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo el dos del presente mes por don Francisco Lagos, mayor de edad, soltero, de este vecindario, en que expone: que el tres de septiembre próximo pasado celebró con la Dirección General de Correos, en representación de don Gustavo Marín, una contrata para el transporte de la correspondencia entre Comayagua y La Pimienta, por la suma mensual de ciento ochenta pesos: que hace quince días principió su representado á hacer el transporte de dicha correspondencia, sin que á la fecha haya la menor queja en el servicio; pero que con la retribución antes dicha no se cubre el importe de un viaje entre aquellas oficinas, lo cual es sumamente gravoso para los intereses de su representado; y que, en tal concepto, pide, en nombre del señor Marín, se aumente la dotación mensual á quinientos pesos, siendo que dicha contrata fué servida anteriormente por la suma de setecientos pesos.

Oído el informe del señor Director General de Correos, quien manifiesta: que la base fijada para la contrata de Comayagua á La Pimienta fué de cuatrocientos pesos; pero que como hubo varios postores, la bajaron á ciento ochenta pesos, cantidad que, á su juicio, es insuficiente para servir dicha línea, y que así se lo manifestó á los interesados, en el momento del remate.

Considerando: que al aceptar el representante del señor Marín los ciento ochenta pesos mensuales en pago del transporte de la correspondencia entre los puntos citados, lo hizo con conocimiento de la base fijada por el Director General del Ramo, y es de presumirse igualmente que hizo los cálculos necesarios para el negocio de que se trata.

Considerando: que en caso de resolver de conformidad la solicitud en referencia, se sentaría un precedente al cual se acogerían los demás contratistas que se encuentran en igualdad de circunstancias; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 45.00

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1911.

El Presidente

## ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuarenticinco pesos que por la Caja Nacional se pa-

gará á don Mariano Mercadal ó á su representante legal, don Ildefonso Lara, por el medio sueldo á que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Correos de La Ceiba, durante los meses de junio y julio del año económico próximo anterior, y conforme al fallo de solvencia dictado por la Dirección General del Ramo, con fecha 5 del mes en curso; debiendo imputarse la erogación á la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1911.

El Presidente

## ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinticinco pesos que por la Caja Nacional se pagará á don Francisco Medina ó su representante legal, don Ildefonso Lara, por el medio sueldo á que tiene derecho por la rendición de cuentas que llevó como Administrador de Correos de Yoro, durante el año económico recién pasado y conforme al fallo de solvencia dictado por la Dirección General del Ramo, con fecha 3 del corriente; debiendo imputarse la erogación á la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1911.

El Presidente

## ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 25.00) veinticinco pesos que por la Caja Nacional se pagarán á don Gonzalo González ó á su representante legal, don Ildefonso Lara, por el medio sueldo á que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Correos de La Paz, durante los meses de mayo, junio y julio del año económico próximo pasado, y conforme al fallo de solvencia dictado por la Dirección General del Ramo, con fecha 7 del corriente; debiendo imputarse la erogación á la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 534.77

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1911.

El Presidente

## ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de quinientos cincuenta y cuatro pesos setenta y siete centavos (\$ 534.77) oro americano, valor que se adeuda al Gobierno de El Salvador, por servicio cablegráfico durante el mes de septiembre del año en curso; y

2º—Que dicha suma sea situada á la orden del señor Director General de Telégrafos de San Salvador, lo más brevemente posible, por medio de la oficina fiscal, casa comercial ó bancaria que el Ministerio de Hacienda disponga; imputándose el gasto á la Partida única, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se concede la libre introducción de una maquinaria y unos materiales

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1911.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo el 26 de septiembre del corriente año, por el señor Pío Cantó Sepulcre, mayor de edad, de nacionalidad española, casado y vecino de San Pedro Sula, en la cual pide que se le concedan varias franquicias para el establecimiento de una fábrica de jabón y velas en la indicada ciudad de San Pedro Sula.

Visto también el informe del Gobernador Político del departamento de Cortés, en el cual manifiesta: que cree beneficioso para aquel departamento y aun para los departamentos limítrofes, el establecimiento de la fábrica de jabón y velas que pretende fundar el peticionario: que la fábrica «La Estrella del Norte» de los señores Flores Melgares ya no funciona; y que en aquel litoral no hay otra fábrica de tal naturaleza.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable al peticionario.

Considerando: que es beneficioso para el departamento de Cortés, el establecimiento de la fábrica de jabón y velas que se propone fundar el señor Pío Cantó Sepulcre, puesto que los artículos que dicha fábrica elabore, entrarán en competencia con los que se importen del extranjero; por tanto, el Presidente

## ACUERDA:

1º—Conceder á don Pío Cantó Sepulcre, por el término de cinco años, el derecho de introducir, libre de impuestos fiscales y municipales, establecidos ó que en adelante se establezcan, la maquinaria y materiales indispensables para el

establecimiento y sostenimiento de la fábrica de jabón y velas de que se ha hecho mención, debiendo entenderse que la franquicia respecto á la maquinaria será por una sola vez; y la de los materiales se concederá únicamente por aquellos que no se encuentran en el país.

2º—Para el efecto de estas franquicias, el concesionario deberá presentar al Ministerio de Hacienda las facturas de los objetos que trata de introducir, quien con vista de ellas dará la orden respectiva.

3º—En ningún caso el concesionario podrá destinar los artículos que importe en virtud de esta concesión á otros fines que no sean para los cuales se le permita la introducción.

4º—El concesionario Cantó Sepulcre queda obligado á dar mensualmente al Hospital de San Pedro Sula una arroba de jabón y otra de velas; y una arroba de jabón para la guarnición de San Pedro Sula; y

5º—Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los efectos de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1911.  
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de cincuenta pesos (\$ 50.00), valor que se adeuda al Gobierno de El Salvador por la transmisión de noticias cablegráficas durante el mes de septiembre último; y

2º—Que dicha suma sea situada á la mayor brevedad posible, por medio de la oficina fiscal ó casa comercial ó bancaria que el Ministerio de Hacienda disponga, á la orden del señor Director General de Telégrafos de San Salvador; y que el gasto se impute á la Partida única, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se dispensa el pago de unos derechos de introducción

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1912.

Vistos,

Resulta: que el 23 de junio de 1909 se presentó al Ministerio de Hacienda don Adrián Guzmán, mayor de edad, comerciante y vecino de San Pedro Sula, pidiendo que los materiales que conforme á la concesión que se le había otorgado el 3 de marzo del mismo año, introduciría, libre de derechos, se le registraran en la Aduana de Puerto Cortés en el acto de desembarcarlos, sin que permanecieran en la Aduana y antes de recibir las facturas.

Resulta: que el mismo señor Guzmán, en solicitud de 18 de enero de 1910, pidió que se le dispensara el pago de unos derechos, en virtud de que el aforo que se hizo en la Aduana de Puerto Cortés fué excesivo, debido á que no se hizo conforme á la Tarifa vigente, para lo cual acompañó la póliza de internación; y que, en consecuencia, se le permitiera la introducción, libre de derechos fiscales, de los materiales y muebles contenidos en dos notas de pedido que acompañó. Esta solicitud y la precedente pasaron al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, por auto de 14 de abril de 1910.

Resulta: que por auto de 9 de junio del mismo año, se mandaron remitir originales las diligencias al señor Ministro de Hacienda, para que indicara el valor á que ascenderían los derechos de Aduana de los objetos enumerados en las dos notas de pedido antes relacionadas

Resulta: que el señor Gobernador Político de Cortés, á petición del solicitante, emitió un informe con relación á este asunto, en el cual hace constar: que el señor Adrián Guzmán ha construido en San Pedro Sula un edificio muy elegante, espacioso y cómodo, que por su forma de construcción asegura posible la inversión de los materiales anotados (los mismos de la póliza de internación presentada el 18 de enero de 1910), en la hechura del citado edificio.

Resulta: que con fecha 31 de julio del corriente año, el mismo señor Adrián Guzmán se presentó, pidiendo que se le permita introducir materiales y muebles que le faltan para terminar el hotel que ya tiene establecido, y para lo cual se le otorgó la concesión á que se ha hecho referencia, hasta completar los derechos de importación que se le han dispensado; y además, que se le cancele la hipoteca que constituyó, en virtud de que la parte construida y puesta al servicio público del edificio ya relacionado, es suficiente garantía de que continuará cumpliendo con lo dispuesto en el acuerdo de concesión.

Resulta: que por auto de la Secretaría de Fomento, de 15 de agosto último, se remitieron originales estas diligencias al Tribunal Superior de Cuentas, para que informara respecto de la cantidad á que ascienden los derechos que ha dejado de percibir la Hacienda Pública, en virtud de la concesión otorgada al señor Adrián Guzmán, en Decreto Legislativo número 98, de 18 de marzo de 1910, y sobre los demás conceptos que se relacionan con la Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: que el Contador Mayor del Tribunal citado, por acuerdo del mismo, emitió el informe el 22 de septiembre próximo pasado, en el sentido de que por lo introducido por el peticionario, ha dejado de pagar derechos por valor de... \$ 2.642.42; y que conforme al Decreto referido, el señor Guzmán tiene derecho á que se le dispense el pago del impuesto por los materiales y muebles que introduzca para su hotel, hasta por la suma de (\$ 3.357.58) tres mil trescientos cincuenta y siete pesos cincuenta y ocho centavos.

Resulta: que conferido traslado al Fiscal General de Hacienda, éste, al devolverlo, emitió dictamen favorable á la solicitud.

Considerando: que del informe del Tribunal Superior de Cuentas, aparece que hecho correctamente el aforo de los materiales introducidos por el peticionario Guzmán, aun tiene derecho á que se le permita introducir materiales y muebles, libre de derechos, hasta que éstos sumen la cantidad de (\$ 3.357.58) tres mil trescientos cincuenta y siete pesos cincuenta y ocho centavos.

Considerando: que si bien es cierto que la parte construida del edificio en referencia es amplia, elegante y cómoda, según el informe suministrado por el Gobernador Político del departamento de Cortés, aun no está terminado, por lo cual no es procedente levantar la garantía hipotecaria prestada por el señor Guzmán; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Dispensar á don Adrián Guzmán, de las generales indicadas, el pago de derechos de introducción, hasta por la suma de tres mil trescientos cincuenta y siete pesos cincuenta y ocho centavos (\$ 3.357.58), por los materiales y muebles que importe para terminar el edificio que para un hotel ha construido en San Pedro Sula, de conformidad con la concesión que se le otorgó por Decreto Legislativo número 98, de 18 de marzo de 1910; y

2º—Que el Gobernador Político del departamento de Cortés se encargue de vigilar por que los materiales y muebles que don Adrián Guzmán introduzca, de conformidad con el presente acuerdo, los destine á la terminación y arreglo del edificio que ha construido para un hotel de 1ª clase en la ciudad de San Pedro Sula.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Manuel S. López.*

## Se deniega una solicitud

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1911.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por don Alfredo Bendaña, contratada á pedir que se le aumente en cincuenta pesos (\$ 50.00), la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesos (\$ 155.00) mensuales, en que su representante aceptó el quince de julio próximo anterior, el transporte de la correspondencia entre Comayagua y La Esperanza. Funda su petición en el hecho de que se aumenta á diario la correspondencia; que es muy quebrada la línea ó ruta postal que tiene que recorrer y que hay que hacer dos viajes semanales de ida y dos de vuelta.

Visto asimismo el informe del señor Director General de Correos, quien manifiesta: que el peticionario sabía, al presentarse como postor, por medio de su apoderado, que la base de la contrata fué de ciento noventa y siete pesos (\$ 197.00) mensuales y todas las demás condiciones de la referida contrata: que la línea á cargo del señor Bendaña no tiene mucho trabajo; y que juzga equitativo el precio de ciento cincuenta y cinco pesos mensuales que ahora se le pagan.

Resulta: que el representante del señor Bendaña, en escrito de 12 de septiembre último, pidió que el Director General de Correos ampliara el informe anterior y la concretara á los extremos siguientes:—1º Cantidad de correspondencia que se transporta de Comayagua á La Esperanza y viceversa.—2º Número de bestias y mozos que mensualmente han sido empleados; y—3º Si el servicio postal bajo la dirección del señor Bendaña ha sido hecho con puntualidad.

Resulta: que pedido el informe solicitado, el señor Director General de Correos lo emitió diciendo: que ya había manifestado al señor Bendaña que si no podía servir su contrata por la suma aceptada, que bien podía rescindirla para ponerla de nuevo á licitación; y que en cuanto á faltas en el servicio, le había impuesto una multa de cinco pesos (\$ 5.00), por haber llegado á La Esperanza con 29 horas de retraso, el cual comenzó en La Paz por no haberle dado al correo suficientes bestias el contratista referido.

Considerando: que el peticionario al aceptar la contrata en las condiciones expresadas, lo hizo con conocimiento perfecto de la cantidad de trabajo que tenía la línea; y que sería establecer un precedente perjudicial para los intereses del Fisco re-olver de conformidad la solicitud de que se ha hecho referencia; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegarla.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Manuel S. López.*

## Se ratifica un acuerdo

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Rectificar el acuerdo emitido el 7 de septiembre próximo pasado, por el cual se mandó destinar la contribución de caminos de los capitalistas de 1ª y 2ª clase del distrito de Danlí á la construcción de una carretera que se propone abrir la Municipalidad de la ciudad de Danlí, en el sentido de que también se destinen para el mismo objeto los rezagos que haya de la citada contribución de años anteriores en el distrito mencionado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 40.00

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de cuarenta pesos (\$ 40.00), valor que por la Caja Nacional se entregará al Director General de Telégrafos, para el pago de dos escribientes que trabajarán extraordinariamente en lo elaboración del informe de la Dirección General del Ramo, correspondiente al año económico de 1910 á 1911; y que esta erogación se impute á la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se manda pagar la suma de \$ 98.17

Tegucigalpa, 14 de octubre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas y Aduana de La Ceiba se pague á los señores Vaccaro Bros & Cº de dicha ciudad la suma de noventa y ocho pesos diez y siete centavos (\$ 98.17), valor de tres teléfonos y seis baterías que los expresados señores pidieron al extranjero y han entregado ya para el servicio de las oficinas del Gobierno; debiendo imputarse el gasto á la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas por la ley,

*Manuel S. López.*

## Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 14 de octubre de 1911.

Con vista de la contrata que dice:—“Eusebio Toledo, Director General de Correos, por una parte, y el señor don Rafael Valenzuela Fonseca, en representación de don Carlos Valenzuela, vecino de Comayagua, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1º—El señor Valenzuela se compromete á transportar toda la correspondencia procedente de la oficina de Comayagua, La Paz, Marcala y La Esperanza, oficinas intermedias y viceversa.

2º—Los correos saldrán de las indicadas oficinas dos veces por semana y se atenderán en absoluto al itinerario establecido actualmente ó que establezca la Dirección General.

3º—En cada viaje de ida ó de vuelta, los encargados del transporte no emplearán más de sesenta horas consecutivas y fatales, que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondencia en las oficinas de Comayagua y La Esperanza. El transporte quedará sujeto en un todo á las prescripciones consignadas en la Ley y Reglamento del Ramo y á todas las disposiciones que sobre la materia en lo sucesivo se dicten.

4º—Es obligación del señor Valenzuela ó de sus agentes al recibir la correspondencia, otorgar un recibo firmado por ellos ó por un tercero á su ruego, en el cual se hará constar el número de sacos, balijas ó paquetes perfectamente cerrados, lacrados y sellados; y en este mismo estado deberán entregarlos á las oficinas de destino. Es absolutamente prohibido al contratista ó á sus agentes abrir, bajo ningún pretexto, las piezas mencionadas.

5º—El señor Valenzuela es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que sufra la correspondencia, por descuido ó negligencia de él, sus agentes ó empleados; pero si esto sucediera por caso fortuito ó fuer a mayor debidamente comprobados por el contratista, cesará la responsabilidad. No quedarán comprendidos en los casos anteriores el retraso ó perjuicio que sufra la correspondencia por cansancio de bestias, caída de lluvias, paso de ríos ó enfermedad del contratista ó de sus agentes.

6º—El contratista ó sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas postales de Comayagua y La Esperanza hasta veinticuatro horas después de las rematadas para la entrega de la correspondencia.

7º—Si el señor Valenzuela ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo señalado en los itinerarios, ó en la entrega de ella invirtieren mayor número de las fijadas en la

cláusula 3ª de este contrato, será responsable el contratista por el retraso que aquella sufra y quedará sujeto á pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección General, atendiendo al tiempo del retraso, los perjuicios ocasionados y las demás circunstancias de la falta.

8º—Llegado el caso de imponer una multa al contratista, ésta será descontada del próximo pago que se le haga; así como también se le descontarán los gastos que hagan los Administradores de Correos de las oficinas entre las cuales hace su transporte, para la conducción de la correspondencia que el contratista ó sus agentes dejaren en rezago en cualquiera de ellas.

9º—El contratista está obligado á cuidar de que la correspondencia no se deteriore ó arruine por causa de las lluvias ó en el paso de los ríos: para lo primero deberá proveer á sus correos de buenos tapa-cargas; y para lo segundo hacer el transporte en forma conveniente para que no se moje.

10.—Para garantizar este contrato, el señor Valenzuela rendirá fianza personal ó hipotecaria por la suma de mil ciento treintiocho pesos.

11 —El señor Director General de Correos se compromete á pagar al señor Valenzuela por el servicio en referencia, la suma de ciento ochenta y ocho pesos mensuales, debiendo hacerse los pagos en la Administración de Rentas de San Pedro Sula por quincenas vencidas de noventa y cuatro pesos cada una.

12.—Se concede al contratista y á sus agentes el uso franco del correo y del telégrafo para todo aquello que se relacione con el cumplimiento de este contrato; también se concede al señor Valenzuela y á sus agentes exención del servicio militar, inclusive ejercicios doctrinales y cargos concejiles, para lo cual se proveerá á los últimos de las matrículas respectivas.

13.—El presente contrato durará un año, que se contará desde el día quince del corriente mes, pudiendo prorrogarse por acuerdo mutuo de ambas partes.

14.—Cualquiera de las partes contratantes dará aviso con un mes de anticipación á la otra, que tendrá por concluido el contrato al expirar el año á que se refiere la cláusula anterior. Sin embargo, esto último debe entenderse sin perjuicio de lo prevenido en las disposiciones de la Ley y Reglamento del Ramo.

15.—El presente contrato deberá someterse al conocimiento y aprobación del Supremo Poder Ejecutivo para los efectos de ley.—Tegucigalpa, diez de octubre de mil novecientos once.—E. Toledo.—Rafael Valenzuela Fonseca.—P. Lozano, Secretario; el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobarla en todas sus partes; y

2º—Que el gasto que ella ocasione se impute á la Partida 2ª, Gastos Diversos. Capítulo II, Ramo de Fomento y Obras Públicas, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 311.00

Tegucigalpa, 14 de octubre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de trescientos once pesos (\$ 311.00) en el presente mes, para gastos de alumbrado de las oficinas telegráficas que á continuación se expresan, y será pagada por las respectivas Administraciones de Rentas, según el departamento á que correspondan, como sigue:

Departamento de Tegucigalpa

San Ignacio	2.00
Santa Lucía	2.00
Valle de Angeles	3.00
San Juancito	3.00
San Antonio de Oriente	3.00
Cantarranas	3.00
Talanga	2.00
Guaimaca	2.00
Orica	2.00
Sabanagrande	3.00
La Venta	2.00
Ojojona	3.00
Reitoca	3.00
Curarén	2.00
Támara	3.00
Marale	2.00
Lepaterique	2.00
Maraita	2.00
Tatumbula	2.00
San Buenaventura	2.00
Armenia	2.00
El Sauce	2.00
San Miguelito	2.00
Santa Ana	2.00
Villa de San Francisco	3.00
La Libertad	3.00
Cofradía	2.00
Jalaca	2.00
El Terrero	2.00

Departamento de Choluteca

San Marcos de Colón	3.00
Pespire	3.00
Orocuina	3.00
Concepción de María	3.00
Apacilagua	2.00
San Antonio de Flores	3.00
Duyure	3.00
Morolica	3.00
El Triunfo	2.00
Yusguare	2.00
Namasigua	3.00
Pavana	3.00
Monjarás	2.00
Marcovia	2.00

Departamento de Valle

Langue	.....
La Brea	.....
San Lorenzo	.....
El Tránsito	.....
El Aceituno	.....
Aramesina	.....
Caridad	.....
Alianza	.....

Departamento de La Paz

Santa María	.....	3.
Marcala	.....	
San Antonio del Norte	.....	
Aguanqueterique	.....	3.
Opatoro	.....	
Guajiquiro	.....	
Cane	.....	
Santa Elena	.....	
Yarula	.....	
San José	.....	
San Juan	.....	
Lanterique	.....	

Departamento de El Paraíso

Gtinope	.....
Danlí	.....
Teupasenti	.....
Jacaleapa	.....
Texiguat	.....
San Lucas	.....
Soledad	.....
Liure	.....
San Antonio de Flores	.....
Oropoli	.....
Potrerrillos	.....
Morocalí	.....
El Mogote	.....

Departamento de Intibucá

San Miguelito	.....
Camasca	.....
Colomoncagua	.....
Magdalena	.....
San Antonio	.....
Jesús de Otoro	.....
Masaguara	.....
San Juan	.....
San Marcos de Sierra	.....

Departamento de Comayagua

Humuya	.....
San Sebastián	.....
Lamaní	.....
Protección	.....
La Villa de San Antonio	.....
Flores	.....

Departamento de Gracias

Erandique	.....
Candelaria	.....
Mapulaca	.....
La Virtud	.....
Valladolid	.....
Guarita	.....
Gualcinco	.....
Belén	.....
Colohete	.....
San Sebastián	.....
Tomalá	.....
Pijaera	.....
Las Flores	.....

*Departamento de Ocotepeque*

La Labor.....	3.00
San Marcos.....	3.00
Sensenti.....	3.00
Santa Fe.....	2.00
Sinuapa.....	2.00
Dolores Merendón.....	2.00
Fraternidad.....	2.00
San Francisco del Valle.....	2.00
Concepción.....	2.00

*Departamento de Atlántida*

El Porvenir.....	3.00
Tela.....	3.00
Colorado.....	3.00
Salado.....	3.00
San Francisco.....	3.00
Boca Cerrada.....	3.00
La Masica.....	3.00

Suma S. E. ú.....\$ 311.00

2º—Que esta erogación se impute á la Partida 7ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, y Obras Públicas, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de 40.00

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación mensual de la suma de (\$ 40.00) cuarenta pesos, para el pago de un correo semanal que se establecerá entre Santa Rosa de Copán y San Pedro Sula, con el fin de facilitar la rápida comunicación entre aquellos centros comerciales; debiendo el Director General del Ramo organizar dicho servicio de la manera que crea más conveniente. Los gastos que ocasione el presente acuerdo se imputarán á la Partida 2ª, Sección Gastos Diversos, Ramo de Fomento, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*M. B. Rosales.*

Se nombra Inspector-Reconstructor de Telégrafos de los departamentos de Yoro y Olanchó á don Juan J. Fernández.

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Inspector-Reconstructor de Telégrafos de los departamentos de Yoro y Olanchó al señor Juan J. Fernández, con el sueldo de ley, y en virtud de haber quedado vacante dicho empleo. El presente acuerdo surtirá sus efectos desde el 10 del mes en curso, fecha en

que el señor Fernández comenzó á prestar sus servicios.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*M. B. Rosales.*

Se nombra un Administrador de Correos

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de La Esperanza, con el sueldo de ley, y en reposición de don Santiago Manzanares, á quien se le rinden las gracias por sus servicios, á don Agustín Soto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

*M. B. Rosales.*

Se autoriza la erogación de \$ 13.50

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 13.50) trece pesos cincuenta centavos, valor que se invertirá en la compra de media docena de hachas que se necesitan para el servicio de los celadores de la oficina telegráfica de Santa Rosa de Copán.

2º—Que dicha suma se entregue al Gobernador Político del departamento mencionado por medio del Administrador de Rentas respectivo; imputándose la erogación á la Partida 3ª, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

*M. B. Rosales.*

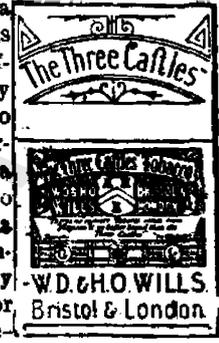
**AVISOS**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 23 de abril último se presentó al despacho de su cargo el Lic. don Pasual P. Torres, como representante de la Municipalidad de San Pedro Sula, manifestando: que la expresada Corporación ha resuelto limpiar y sanear la población, para cuyo efecto llevará á cabo la construcción de las cloacas, siendo indispensable para la obra el agua, y en tal concepto, solicita el uso y aprovechamiento de los ríos denominados Río Bermejo ó Santa Ana y Río Blanco, que pasan cerca de aquella población, lo mismo que para variar su curso, en la parte que sea necesario, para hacer la mencionada obra. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.—Tegucigalpa, 1º de mayo de 1912.

**M. B. ROSALES.**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 4 del mes presente se ha presentado á su Despacho el Lic. don Emilio Mazier, como apoderado de la "British American Tobacco Company Limited," sociedad que tiene su domicilio y ubicación de sus negocios en Cecil Chambers, 86 Strand, Londres, W. C. Inglaterra; fabricantes de tabacos, pidiendo el registro y depósito de tres marcas de fábrica, las cuales han sido registradas en la Sección de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Inglaterra, el 5 de diciembre, 22 de noviembre y 14 de noviembre de 1907, cuyos números y detalles son los siguientes:

Nº 294.795.—Consiste en una etiqueta en cuya parte superior, sobre una faja curva, hay las palabras distintivas The "Three Castles," debajo de las cuales hay una faja recta que en el uso contiene el nombre del artículo. Por abajo de la faja hay un tablero conteniendo en su parte superior una faja curva con las palabras distintivas The "Three Castles" y la palabra "Tobacco." Por abajo de la faja, más ó menos á la mitad del tablero, hay un escudo con un cabrío y la figura de tres castillos. A un lado del escudo hay el nombre "W. D. & H. O. Wills," y al otro lado Bristol & London." Por abajo del escudo, en una faja, hay las palabras "There's no sweeter Tobacco comes from Virginia & no better brand than the "Three Castles" Thackeray, The Virginians." Al pie del tablero hay la representación de una estrella de ocho puntas, á cada lado de la cual hay la representación de una medalla de premio. Por abajo del tablero y al pie de la etiqueta, hay las palabras "W. D. & H. O. Wills," Bristol & London," que son el nombre y dirección de un antecesor comercial de los solicitantes.



Nº 294.797.—Es una etiqueta dividida en cuatro tableros horizontales. El tablero superior es angosto y contiene un espacio en blanco para insertar palabras referentes al artículo. En el tablero siguiente hay la palabra distintiva "Captain," entre comillas. En el tablero siguiente hay las palabras Navy Cut. En el tablero que sigue á éste hay las palabras "W. D. & H. O. Wills, Bristol & London," que son el nombre y dirección de un antecesor comercial de los solicitantes.



Nº 295.258.—Consiste en una etiqueta que contiene en su parte superior las palabras dis-



tintivas The "Three Castles" y la palabra "Tobacco" en una faja. Por abajo de la faja, más ó menos á la mitad de la etiqueta, hay un escudo con un cabrío y la figura de tres castillos. A un lado del escudo hay el nombre "W. D. & H. O. Wills" y al otro lado las palabras "Bristol & London," siendo el nombre y dirección de un antecesor comercial de los solicitantes. Al pie del tablero hay una faja con las palabras "There's no sweeter Tobacco comes

from Virginia & no better brand than the "Three Castles" Thackeray The Virginians." Los espacios en y alrededor de la etiqueta están llenos de representaciones de hojas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 6 de mayo de 1912.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 4 del mes corriente se ha presentado a su Despacho el Lic. don Emilio Mazier, como apoderado de los señores Read Brothers, Limited, embotelladores para la exportación, sociedad que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en Export Bottling Stores Highgate Road, Kentish Town, Londres, Inglaterra, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en la fabricación y el comercio de cerveza, la cual consiste en una etiqueta de forma circular, en cuyo centro hay una cabeza de perro con collar y alrededor de ésta, en una faja circular, hay las palabras distintivas "Read Brothers, London. The Dog's Head Bottling;" y fué registrada a favor de la expresada sociedad en la Sección de Marcas de fábrica de la Oficina de Patentes de Inglaterra, el 2 de julio de 1901, bajo el número 11.676, clase 43. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 8 de mayo de 1912.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por resolución de este Juzgado de Letras, fecha veinticinco del corriente, se ha mandado a dar la posesión efectiva de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora María Molina a sus nietos Gonzalo, José Antonio y Mercedes Pinel, hijos naturales de Leonor Pinel; a Alejandro Mateo, Francisco y María Micaela Avendaño, hijos legítimos de Juana Evangelista Molina, todos de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Choluteca, 30 de marzo de 1912.

J. ANTONIO TURCIOS M., Srlo.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su oficina el señor Abraham Gutiérrez, por sí y en representación de Simeón Martínez, Cosme Cruz, Hermenegildo Méndez, Félix Carrasco, Apolonio Estrada, Miguel Díaz, Máximo Peralta, Rosa Pérez, Narciso Díaz, Pío Zelaya, Cristóbal Agüero, Juan Espino, Manuel Erazo, Calixto Hernández, Ricardo Vásquez, Miguel Lagos, Bonifacio Oviedo y Angel Zepeda, del vecindario de Namasigüe, denunciando una faja de terreno nacional conocida con el nombre de "Tierras Blancas," sita en jurisdicción del pueblo de Namasigüe, en este departamento, cuya extensión es de diez y seis caballerías, más ó menos, y se limita: por el Oriente, con finca rústica de don Ramón Silva; por el Poniente, con terrenos de Apazurú y de las señoritas Pinel; por el Norte, con terrenos de don José Antonio Calderón, y por el Sur, con terrenos de los señores J. Rössner y Cía. y M. B. Rosales. El terreno denunciado, según los interesados, es propio para la agricultura y ganadería, baldío y nacional. Lo que se publica para los efectos de ley.—Choluteca: 20 de abril de 1912.

RAFAEL BARAHONA MEJÍA.

EDICTO

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el Doctor Jenaro Muñoz Hernández ha denunciado como nacional un triangulito de terreno, como de una caballería de extensión, situado en jurisdicción de Signatepeque, como cinco leguas al Occidente, propio para la crianza de ganado, y sus límites son: al Noroeste, «Montaña del Enredo,» de don Gonzalo Mejía Nolasco; al Sur, ejidos del pueblo de San Rafael; y al Noroeste, terreno «Agua Salada,» propiedad del denunciante. Lo que se hace saber al público para los fines de ley.—Comayagua, 4 de mayo de 1912.

30-8

PAULINO NOLASCO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que con fecha quince de febrero último, se ha mandado conferir a Andrea é Isabel Gutiérrez y a Román Agustín, en representación del menor Felipe Gutiérrez, la posesión efectiva de la herencia del difunto Albino Agustín, siendo además, herederos, Antonia, Tiburcia y Emilia Gutiérrez. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.—Ocotepeque, 29 de marzo de 1912.

15-6

RAFAEL CHINCHILLA, Srlo.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por sentencia dictada por este Juzgado el nueve del corriente, se ha mandado conferir a don Fidel Camacho, en concepto de heredero ab intestato del difunto Manuel Camacho, la posesión efectiva de la herencia. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.—Ocotepeque, 29 de marzo de 1912.

RAFAEL CHINCHILLA, Srlo.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por sentencia dictada por este Juzgado el catorce del corriente, se ha mandado conferir a Isabel, Tránsito, Asunción y Manuel María Coto, en concepto de herederos testamentarios, la posesión efectiva de la herencia de la señora Sebastiana Coto. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.—Ocotepeque, 29 de marzo de 1912.

RAFAEL CHINCHILLA, Srlo.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por resolución de este Juzgado de Letras, fecha veintinueve del corriente, se ha mandado a dar la posesión efectiva de herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora María Josefa de Jesús Vásquez, vecina del pueblo de Duyure, a sus hijos legítimos Margarito, José Angel, Micaela, Ramón, Pablo y Angel de Jesús Bustillo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Choluteca, 30 de marzo de 1912.

15-6

J. ANTONIO TURCIOS M., Srlo.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que don Sebastián Paz C., se ha presentado en esta Oficina, denunciando, por sí y en nombre del Doctor don Alejo S. Lara h., un terreno nacional, propio para la agricultura y ganadería, ubicado en la margen izquierda del río Guayape ó Patúca y en la confluencia de éste, del río Pataste ó Guasprasi, en jurisdicción del departamento, con extensión como de veinticinco mil hectáreas, y al que bautizan con el nombre de "La Esperanza," porque no lo tiene conocido. Sus límites son: al Norte, Montañas de la Agua

Callente; al Sur, quebrada de los Catacamas y río Cuyamel; al Oriente, serranías de Valencia, y al Poniente, río Copapán, quebrada de Las Perlas y montañas del río Cuyamelito. Colinda por todos sus lados con terrenos nacionales. —Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Juticalpa, 23 de abril de 1912.

30-3

TOMÁS GARCÍA C.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial de esta fecha se dió a Francisca Zorto v. de Milla, Buenaventura, Luis, Dominga, Gregoria, Agustín, Rafaela y José Angel Milla, la posesión efectiva de herencia abintestato de su esposo y padre don Agustín Milla, respectivamente.—Gracias, febrero 19 de 1912.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srlo.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Leopoldo H. Calderón presentó hoy, a la una de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veintitrés de este mes ante el suscrito, Juez de Letras, Notario Público por la ley, por la cual don Andrés Deras vende al presentado, por la suma de sesenta pesos, un solar de siete varas de frente por siete de fondo, situado en el barrio de San Andrés de esta ciudad, lindante: al Oriente, casa y solar de Tránsito Mayorga; al Norte, con la misma señora; al Poniente, con solar de don Andrés Deras, y por el Sur, con casa de doña Juana Mayorga, mediando calle. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocotepeque, 28 de abril de 1912.

J. BENIGNO ARITA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado con fecha treinta del mes próximo pasado, se dió a la señora Cayetana Josefa Sánchez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Yauyupe, en este departamento, la posesión efectiva de la herencia intestada de su esposo Evangelista Sierra, sin perjuicio de otros de igual ó mejor derecho.—Yuscarán, 1º de abril de 1912.

15-14

GUILLERMO CERNA M., Srlo.

EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que por resolución de este Juzgado se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia abintestato de su padre natural Evangelista Sierra al joven Felipe Santiago Palma y a los menores Luis, Santos Epifanía, Sabas Evangelista y Saturnino Palma, vecinos de Yauyupe, en este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yuscarán, 11 de mayo de 1912.

15-2

GUILLERMO CERNA M., Srlo.

AVISO A LOS CAÑEROS DE LA REPUBLICA

Pedro E. Pavón, Secretario de la Dirección General de Rentas, por el presente convoca a los señores cañeros a efecto de que, a partir de esta fecha hasta el 15 de julio del corriente año, presenten sus solicitudes relativas a la celebración de contrata para surtir de aguardiente los departamentos de la República en el año económico de 1912 a 1913. Se advierte que de la presente convocatoria se excluye el departamento de Atlántida.

Tegucigalpa, 15 de mayo de 1912.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42